**SCI-621-2018**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector MSc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente Tribunal Institucional RepresentativaIng. Sofía García Romero, Presidente de la Asamblea Institucional RepresentativaDr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de AdministraciónIng. Luis Paulino Méndez Badilla, Vicerrector de Docencia Dr. Alexander Berrocal Jiménez, Vicerrector de Investigación y Extensión Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos Ing. Alberto Camero Rey, Director a.i. Sede Regional San CarlosMáster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Centro Académico de San JoséDr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de AlajuelaMáster Roxana Jiménez Rodríguez, Directora Centro Académico de LimónDra. Hannia Rodríguez Mora, Directora Departamento de Recursos Humanos M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora Oficina Asesoría Legal |
| **De:**  | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora EjecutivaSecretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **22 de agosto de 2018** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3084, Artículo 14, del 22 de agosto de 2018. Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, en Relación con el Proceso de Sustitución Temporal del Director de Campus Tecnológico Local** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:

“*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional”.*

1. El Artículo 77 del Estatuto Orgánico, dice:

“*Artículo 77*

*El Campus Tecnológico de carácter local está bajo la jurisdicción del Rector por medio del Director de Campus”.*

1. En el Artículo 77 BIS del Estatuto Orgánico, se determina al Director de Campus Tecnológico Local, como el funcionario de mayor jerarquía administrativa del Campus:

“*Artículo 77 BIS*

*El Director de Campus Tecnológico Local es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del respectivo Campus y sus competencias alcanzan la gestión y coordinación de los servicios comunes”.*

1. En el Artículo 78 del Estatuto Orgánico, se indica lo siguiente:

*“Artículo 78*

*La Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

*La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.*

*Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

*Para ser electo en la Dirección del Campus se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos, de lo contrario, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Se presentan circunstancias en las que el Director de Campus Tecnológico Local, no puede ejercer el cargo de manera temporal, tanto por razones de salud como de fuerza mayor.
2. La dinámica normal de los Campus Tecnológicos Locales, tanto en las actividades académicas, como las administrativas, se puede ver afectada por la ausencia temporal de la persona que ejerce el cargo de Director.
3. Aunque eventualmente el Rector podría asumir las funciones de Director de Campus Tecnológico Local, en las ausencias temporales del titular, la cantidad de actividades que atiende y la responsabilidad que conlleva el cargo de Rector, hace necesario el establecimiento de mecanismos que permita la designación de directores interinos de Campus Tecnológicos Locales, en casos de ausencias temporales.

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar una norma reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, para la sustitución temporal del Director de Campus Tecnológico Local, en los siguientes términos:

**Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, en relación con el proceso de sustitución temporal del Director de Campus Tecnológico Local.**

**Artículo 1.** En caso de ausencia del Director de un Campus Tecnológico Local por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director por el período requerido. El Director deberá informar del nombramiento al Rector y al TIE, y hacerlo de conocimiento de la Comunidad Institucional por los medios electrónicos oficiales.

**Artículo 2.** En caso de ausencia del Director por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Rector nombrar al Director Interino por el plazo necesario, siempre que no exceda de tres meses.

**Artículo** **3**. En caso de ausencia del Director de Campus Tecnológico Local, por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, debido a licencia por maternidad, o por motivos comprobados de salud, el Rector nombrará en forma interina un(a) Director(a) por el período requerido.

**Artículo 4.** En caso de ausencia del Director por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, el Rector nombrará en forma interina un(a) Director(a) por el período requerido.

**Artículo 5.** En caso de ausencia del Director por un tiempo superior a seis meses calendario por motivos comprobados de salud, la Asamblea Plebiscitaria nombrará en forma interina un Director, por el período requerido. En estos casos la elección será organizada, supervisada y ejecutada por el TIE. De ser necesario el Rector nombrará un director interino por el periodo necesario para que se concrete el proceso electoral.

**Artículo 6.** Todo Director Interino debe cumplir los requisitos establecidos para ser Director de Campus Tecnológico Local.

1. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

***Palabras clave: Norma – reglamentaria - Artículo 78 – Estatuto Orgánico***

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars